LA HACIENDA MUNICIPAL MALAGUEÑA EN 1509

M.^a ESTHER CRUCES BLANCO

La necesidad de conocer el funcionamiento de los concejos del reino de Granada tras el asentamiento castellano parece ser necesario para poder observar cual era la realidad de la presencia castellana. Estas líneas que siguen, se refieren a un aspecto parcial, por su temática y por su cronología de un concejo de importancia dentro del reino de Granada, como lo era la ciudad de Málaga.

Analizaremos la gestión de la hacienda municipal malagueña en 1509 (1), año en el que ya se habían recorrido 22 años de reestructuración del territorio nazarí por la Corona castellana. Si en el transcurso de esta veintena de años aún no se han superado los problemas derivados de la conflictividad del período de beligerancia, y aún se soportan las cargas de una situación de inestabilidad; sí se ha conseguido, de forma más consistente que en otros aspectos, establecer el sistema administrativo castellano, sobre todo en lo que se refiere a las instituciones fiscales, la recaudación de rentas y las fuentes del gasto público, así como la misma política hacendística.

Junto a ello, se deberían tener en cuenta la permanencia de posibles residuos, a nivel municipal, del sistema fiscal nazarí, aunque son mínimas las noticias al respecto (2). Asimismo, a la hora de analizar la hacienda municipal, se ha de tener presente, que es un núcleo en el que se manifiestan los mismos problemas y desfases de la hacienda regia, aunque a un nivel inferior.

La defensa del patrimonio municipal era una de las obligaciones de los oficiales del concejo; en los cabildos se discutían ofertas y demandas sobre los bienes de propios así como la política económica a seguir; política que no siempre coincidía con los intereses de los vecinos, pero que favorecía a quienes tomaban las decisiones, es decir, a la obligación local. Pero, de forma directa, la gestión hacendística recaía en el mayordomo de los propios y rentas de la ciudad (3). Ya el fuero Nuevo contiene una reglamentación básica sobre la actuación de este oficial (4).

En 1509 el mayordomo del concejo fue Diego de Alcázar (5); que sería elegido conforme a lo estipulado en el mencionado Fuero Nuevo. Pero el mayordomo de 1510, y esto es importante señalarlo, sería nombrado mediante la elección por insaculación; procedimiento que es fruto de las negociaciones que el concejo mantuvo en 1509 con la Corona en lo tocante a los oficios menores del

⁽¹⁾ El análisis de la hacienda concejil malagueña de este año 1509, es posible realizarlo a través de la lectura de las actas capitulares de 1509, conservadas en el (A)rchivo (M)unicipal de (M)álaga, en el Libro 3.º de Cabildos; fuente que ha sido la base de este estudio.

⁽²⁾ Es posible que una de estas reminiscencias nazaritas sean los aranceles moriscos de la seda. BEJARANO ROBLES, F. La industria de la seda en Málaga durante el siglo XVI. Madrid, 1951.

⁽³⁾ Los Libros de Mayordomía, en los que el mayordomo registraba las entradas y las salidas de las arcas concejiles, no se han conservado, lo cual es de lamentar pues podían ofrecer una información inestimable.

^{(4) 1495,} diciembre, 20. Madrid. A.M.M. (Col)ección de (Orig)inales I fol. 188-191 v.º

⁽⁵⁾ Un tal Diego de Alcázar aparece como apoderado de Agostin Ytalian. (A)rchivo (H)istórico (P)rovincial de (M)álaga Leg. 10 s.f. ?/III/1508.

municipio (6). El cargo de mayordomo quedaba vinculado al grupo de la oligarquía concejil; con la nueva forma de elección se incrementaba en un puesto el acceso de la clase privilegiada urbana a los cargos de cierta importancia del concejo, ampliación tal vez provocada por la protesta que elevaron a la reina Juana parte de los magnates de la ciudad (7), al verse desplazados de los altos cargos conceilles debido a las mercedes regias de 1508 y 1509 (8).

El análisis del funcionamiento de la hacienda municipal se puede abordar atendiendo a los ingresos y gastos del concejo, pues sobre estos dos pilares básicos descansan todas las acciones de los oficiales, tendentes a agilizar los ingresos y estabilizar los gastos, aunque la realidad está lejos de conseguir un equilibrio entre las entradas y las salidas.

I. INGRESOS

Las rentas producidas por los bienes de propios son los ingresos regulares y casi exclusivos percibidos por el concejo malagueño; patrimonio que la ciudad fue adquiriendo de manera progresiva, aunque la mayor parte de los bienes de propios se consiguieron dos años después de la conquista de la ciudad, promulgados en las Ordenanzas de 1489 (9). En 1501, a petición de la ciudad, son confirmados los bienes de propios por una carta de privilegio (10).

Al observar el conjunto de los bienes de propios malagueños (11), quizá pueda dar la impresión de que Málaga contaba con unas rentas suficientes, no sólo por su número, sino también por la cuantía de ellas; sin embargo, al advertir las dificultades económicas del concejo, es preferible pensar que los bienes de propios sólo permitían a la ciudad un nivel de subsistencia; y por lo tanto, cualquier imprevisto o cualquier fallo en la recaudación, suponía un agobio para la hacienda municipal. La misma Corona era consciente de esta deficiencia (12).

Pero no sólo el incremento de una obligación más podía alterar el equilibrio de la hacienda concejil; los años de "pestilencia" podían provocar una disminución de las rentas de la ciudad, como sucedió en los años 1508 y 1509, bienio en el que los ingresos concejiles vieron disminuído su valor (13), por lo cual los propios no se pudieron arrendar. Todo ello conduce a que la ciudad consuma sus reservas monetarias y llegue al endeudamiento (14).

Los ingresos que llegaban a las arcas municipales no eran todo lo cuantiosos que la situación económica de la ciudad requería; a esta circunstancia hay que agregar los problemas derivados de la recaudación de las rentas que los bienes de propios proporcionaban. Algunas de estas rentas se obtenían mediante arrendamiento, ya que para la hacienda municipal, como para la Corona, el arrendamiento de rentas garantizaba unos ingresos seguros. Escasos son los datos que poseemos sobre el arrendamiento de los bienes de propios en 1509; défit informativo acaso debido a que real-

(9) 1489, mayo, 27. Jaén. A.M.M. Col. Orig. I fol. 6-9.

^{(6) 1509,} abril, 14. Valladolid. A.M.M. Col. Orig. I fol. 64.

 ⁽⁷⁾ A.H.P.M. Leg. 16 s.f. ???/1508.
 (8) Mercedes por las cuales los cargos de regidores y jurados se confieren con carácter vitalicio, fomentando la patrimonialización de los oficios mencionados.

^{(10) 1501,} septiembre, 20 (?). Granada. A.M.M. (Lib)ro de (Pro)visiones III fol. 86 v.º-102 v.º (11) BEJARANO ROBLES, F. Fundación de la Hacienda Municipal de Málaga por los Reyes Católicos. Málaga, 1951.

⁽¹²⁾ porque la dicha cibdad no tyene tantos propios y rentas. A.M.M. Col. Orig. I fol. 278.

^{(13) 1508,} septiembre, 23 A.M.M. Col. Orig. III fol. 131. (14) A.M.M. (Act)as (Cap)itulares (Lib)ro 3.º fol. 80-v.º

mente los propios concejiles no se pudieron arrendar por la ya mencionada "pestilencia". No obstante, conocemos lo que aconteció con la renta del jabón en 1509, año en el que se saca a subasta, concediéndose a la persona que ofreciera mejor calidad a menor precio (15), lo que suscita la protesta de un regidor que reclama ciertos derechos sobre la renta del jabón; derechos que, si poseía, era sólo con carácter consuetudinario, pues las ordenanzas del jabón especificaban cómo se había de realizar el arrendamiento (16).

Junto a esta irregularidad en el cobro de las rentas procedentes de los bienes de propios, hay que señalar que los ingresos se veían mermados debido a que a la ciudad se le debían muchas deudas, según afirma en 1509 el jurado Juan Cid (17). Este mismo año, el mayordomo Diego de Morales pidió en cabildo que se le hiciera mandamiento ejecutorio al escribano público Juan de Aguirre, por los maravedís que debía a la ciudad desde que fue aceptado para ocupar la escribanía (18).

Quizá gran parte de las deudas de las que era acreedor el concejo de Málaga, provengan del desajuste que existía con las tiendas y los oficios. La renta de las tiendas fue tal vez la merced para los propios del concejo más sustanciosa; pero en el mismo momento de su concesión (Ordenanzas de 1489), se debilita esta fuente de ingresos, pues al estar las tiendas de la alcaicería musulmana caidas y por no haber quien las reparara (19), los locales fueron repartidos entre los nuevos habitantes. La desaparición del citado núcleo comercial fue "a posteriori" un problema para el concejo, ya que los oficios se dispersaron y las tiendas de la ciudad no se alquilaban pues cada vecino podía construir la suya.

En este año que tratamos, a petición del personero y del jurado Juan Cid, se recuerda en cabildo un mandamiento de los reyes (20) por el cual los oficios habían de estar repartidos por calles, de manera que no esten vueltos los unos con los otros (21). Esta resolución es apoyada por el regimiento, lo que motiva las protestas de la población artesanal (22) que se opone a trasladar sus talleres, por el menoscabo que ello implicaba. Lo que realmente importaba, era la recaudación de las rentas que las tiendas debían aportar a los bienes de propios malagueños; por lo tanto, la medida que el cabildo adoptó, fue la "visitación" de las tiendas, inspección que fue realizada por un regidor y el escribano del concejo (23), que bien pudo ir anotando la nueva ubicación de talleres y tiendas.

A las arcas municipales, no obstante, van a llegar ingresos procedentes del arrendamiento de las tiendas de los propios, que a veces resultan ser negocios sustanciosos (24); así como lo que se percibe por concepto de multa al no cumplir las disposiciones estipuladas sobre las tiendas (25). Pero los fraudes van a superar los trámites que se pudieran realizar por procedimiento legal, llegándose al caso extremo de que derribaran unas tiendas propiedad de la ciudad y que ésta no tuviera no-

⁽¹⁵⁾ A.M.M. Act. Cap. Lib. 3.º fol. 61.

^{(16) 1501,} agosto, 12. Granada. A.M.M. Col. Orig. II fol. 200-201.

⁽¹⁷⁾ A.M.M. Act. Cap. Lib. 3.° fol. 23 v.°

⁽¹⁸⁾ A.M.M. Act. Cap. Lib. 3.º fol. 44v.º Conforme a una disposición de la Corona (1499, agosto, 10. Granada. A.M.M. Col. Orig. I fol. 312) todo escribano público de Málaga debía pagar a los propios de la ciudad 1.500 mrs. al año.

⁽¹⁹⁾ A.M.M. Lib. Prov. III fol. 86 v.°

^{(20) 1501,} febrero, 12. Granada. R.C. que ordena el repartimiento de los oficios de Málaga. A.M.M. Col. Orig. II fol. 132-133 v.º

⁽²¹⁾ A.M.M. Act. Cap. Lib. 3.° fol. 40 v.°-41.

⁽²²⁾ A.M.M. Act. Cap. Lib. 3.º fol. 73.

⁽²³⁾ A.M.M. Act. Cap. Lib. 3.° fol. 123.

⁽²⁴⁾ Una casa y tienda que la ciudad tenía dada a censo en la zona próxima a la alhóndiga, arrendadas por el tanto de lo que se vende en ellas, que son 12.000 mrs. A.M.M. Act. Cap. Lib. 3.º fol. 176.

⁽²⁵⁾ Rodrigo Vázquez, mercader, ha de pagar 1.000 mrs. de multa por tener su tienda en la calle Nueva. A.M.M. Act. Cap. Lib. 3.º fol. 123.

ticia del hecho hasta tiempo después. En compensación el concejo va a recibir una cantidad ridícula, que no subsana la pérdida de los inmuebles (26).

El numerario procedente de las tiendas no es más que un ejemplo de cómo los ingresos ordinarios -ingresos procedentes de los bienes de propios- solían ser deficitarios, debido, sobre todo, a las irregularidades y los problemas existentes para su recaudación.

Por lo que respecta a los ingresos extraordinarios, son ingresos difíciles de contabilizar por su carácter aleatorio. Para el año estudiado sólo conocemos la sisa que se llevó a cabo como medida necesaria para salvar una delicada situación; y los ingresos procedentes de las penas impuestas por incumplimiento de las ordenanzas de la ciudad.

Jorge Serrano fue el depositario de las penas y condenaciones de los sobrefieles en 1509; pero no podemos precisar, ni tan siquiera de modo aproximado, una cifra que reflejara las cantidades que este oficial ingresó en las arcas malagueñas por concepto de multas; su aportación sería necesaria e importante, pues se requiere que haya más ejecución y más diligencia en el ejecutar de las mencionadas penas (27).

1. LA SISA DE 1509

El tributo extraordinario fue siempre un recurso empleado para satisfacer gastos excepcionales. En 1509 la ciudad de Málaga obtiene autorización para efectuar la recaudación de una sisa (28). El motivo y cuantía del citado impuesto está explícito en el permiso concedido por el Consejo Real (29): el concejo malacitano debía pagar a los almojarifes mayores de Sevilla los derechos del descargo ilegal de cierta cantidad de trigo, más las costas del pleito que dicho desembarco suscitó, cuenta que ascendía a un total de 500.000 mrs.; cifra que no se podía extraer de los propios y rentas de la ciudad. El permiso real accedía a que la sisa se elevara hasta 404.085 mrs.; especificando que lo recaudado se empleara estrictamente para pagar a los almojarifes.

Es el concejo el encargado de elegir los alimentos que van a ser gravados con la sisa y en qué cantidad. Desde luego, el cabildo escoge cuatro productos básicos: la carne, el aceite, la sal y el vino. Los maravedís se echan por sisa sobre estos alimentos de la manera siguiente (30):

```
-por el azumbre de vino, 1 maravedí
```

-por la libra de carne de vaca, ternera y caza, 1 blanca

-por cada parvilla de aceite, 1 blanca

-por cada almodio de sal, 1 maravedí.

La errónea política de abastecimiento, o la ausencia de ésta, por parte del concejo, y en última instancia de la Corona, motiva situaciones como la aquí tratada, que perjudican sobremanera a los

⁽²⁶⁾ Nos referimos a dos tiendas propiedad del concejo, sitas en la calle de los Mercaderes, a las espaldas de las casas de la Iglesia A.M.M. Act. Cap. Lib. 3.º fol. 115-116.

⁽²⁷⁾ A.M.M. Act. Cap. Lib. 3.° fol. 175-v.° (28) A.M.M. Act. Cap. Lib. 3.° fol. 52 v.°-53.

^{(29) 1509,} junio, 10. Valladolid. A.M.M. Col. Orig. III fol. 444.

⁽³⁰⁾ A.M.M. Act. Cap. Lib. 3.° fol. 53.

vecinos, que para asegurarse sus alimentos han de pagarlos a elevados precios y no siempre alcanzando la calidad y cantidad idónea.

De todos los aspectos que se pueden estudiar en torno a la sisa de 1509, el que aquí nos interesa es el de su relación con la hacienda concejil. En cabildo se expresa la necesidad de que la sisa se concluyera en breve tiempo (31); para esto era imprescindible evitar problemas, y, sobre todo, impedir los fraudes. Se acuerdan una serie de disposiciones tendentes a controlar la entrada de las mercancías que se iban a vender en la ciudad. Se establece que todos los víveres que llegasen al recinto urbano por tierra, para ser vendidos, entraran por la Puerta Nueva y se descargaran en la alhóndiga; se prohíbe que se dispersaran por las calles de la ciudad, pues de lo contrario las vituallas serían requisadas (32). En los lugares con un mayor tráfico de víveres estaría un oficial para que anotara el paso de esas mercancías; en la Puerta Nueva y en la alhóndiga se tendría un registro de todos los alimentos; el escribano del concejo también poseía un libro ante el cual todos los oficiales encargados de las mercancías sisadas darían cuenta cada noche de lo que había transitado por sus puestos, para que no pudiera haber ningún tipo de fraude (33).

El temor a las estafas motiva que se haga cala y cata de las provisiones echadas por sisa; y que el oficial de la Puerta Nueva tomara prenda de las personas que entraban a la ciudad, devolviendo lo recibido a la salida, una vez que se mostraba el albalá que se daba en la alhóndiga (34).

Todas las disposiciones de carácter general, más las particulares para cada producto, encaminadas a evitar la superchería, no son totalmente efectivas; no sólo porque hay quien conoce la forma de evitarlas, sino también por la negligencia de los guardas y oficiales encargados. El cobro de las cantidades fijadas para cada producto sufría irregularidades, lo que suscita que se notifique al cabildo que los maravedís de la sisa, que estaban bajo el cuidado del regidor Hernán Mexía (35), se recaudasen de mejor forma, ya que al hacer las cuentas estuvieran presentes el personero y un jurado (36).

En el mes de septiembre, tres meses después de la existencia de este impuesto extraordinario, una comisión formada por el corregidor, el regidor Lope de Moscoso y los jurados Juan Cid y Luis de Monterroso, ante el escribano del concejo, ha de averiguar el monto de la sisa y tomar cuenta de ella (37). No parece que sea un trámite para conocer el total recaudado, pues la sisa no ha concluído, sino más bien para apreciar el estado de cuentas.

Este empeño por sanear el cobro de lo sisado, se ve entorpecido por la negativa de algunos vecinos a pagar (38), o por la negligencia, ya observada, de algunos oficiales, o incluso de los mismos sobrefieles (39).

```
(31) Ibid.
(32) Ibid.
(33) A.M.M. Act. Cap. Lib. 3° fol. 54.
(34) A.M.M. Act. Cap. Lib. 3.° fol. 53 v.°
(35) A.M.M. Act. Cap. Lib. 3.° fol. 96 v.°
(36) A.M.M. Act. Cap. Lib. 3.° fol. 68 v.°
(37) A.M.M. Act. Cap. Lib. 3.° fol. 128.
(38) A.M.M. Act. Cap. Lib. 3.° fol. 85.
(39) A.M.M. Act. Cap. Lib. 3.° fol. 164 v.°
```

Quizá el clima creado por los fraudes, la oposición a pagar el gravámen que suponía la sisa, el malestar entre los vecinos, o tal vez la necesidad de fenecer la deuda cuanto antes, originó que el personero, Diego Cordero, propusiera que se incluyera en la sisa en producto tan esencial como la harina (40), proyecto que no se llevó a cabo.

Si fuerte era el deseo y la necesidad de cobrar el importe de la sisa, mayores inconvenientes parecen surgir. Tal vez el problema más grave fue la polémica con el cabildo catedralicio malagueño, que vino a mermar lo ya recaudado: la clerecía de Málaga presentó una reclamación al regimiento de la ciudad, en la cual se exponía que los eclesiásticos no estaban obligados a pagar por los víveres sisados, y que por lo tanto les fuese restituído lo que ya se había abonado por ese concepto

Esta situación motivó un pleito entre ambas partes (42), proceso que finalizó con la claudicación del concejo malagueño, y por lo tanto con una sentencia favorable para la Iglesia, que presentó al cabildo concejil una copia y relación de los productos que los eclesiásticos malagueños habían consumido desde julio de 1509 hasta el último día del mes de noviembre del mismo año; y que a tenor de las cantidades que se señalan, se devolviera lo sisado (43). El 17 de diciembre, el concejo libraba al deán y cabildo catedralicio 14.218'5 mrs. por concepto de lo que se había pagado por la sisa, de la forma siguiente (44):

```
377 celemines de sal ...... 377
 1.836 azumbres de vino . . . . . . . . . . . . 1.836
```

Este conflicto con la Iglesia de Málaga incrementó las dificultades económicas de la hacienda municipal; pero también la necesidad de crear nuevos puestos de vigilancia para el control de la sisa, con sus respectivos oficiales, implicaba nuevos gastos para el concejo en concepto de salarios. El grupo rector de la ciudad era consciente de la fatiga que soportaban los vecinos (45), que con este impuesto extraordinario padecieron muy directamente la insuficiencia de los bienes de propios de la ciudad en la que vivían.

2. FRANQUICIAS

Aunque es permisible tratar de las franquicias de la ciudad en el capítulo de su administración hacendística, habrá que justificar por qué se ha incluído, en este apartado de los ingresos, la información que se posee sobre las franquicias; y se debe a que, si las franquicias no proporcionan unos ingresos directos a las arcas concejiles, sí potencian una agilidad económica que no cabe duda que revierte a los ingresos municipales, y, aún más, si se trata concretamente de la franquicia de los frutos secos. Nos referimos a esto porque la ciudad de Málaga recobra la citada exención, en 1509.

```
(40) A.M.M. Act. Cap. Lib. 3.º fol. 70.
(41) A.M.M. Act. Cap. Lib. 3.º fol. 78.
```

⁽⁴²⁾ Referencias a este proceso en: A.M.M. Act. Cap. Lib. 3.° fol. 78-79 v.°, 81. (A)rchivo (C)atedral de (M)álaga. Ac. Cap. Lib. 4.° fol. 162 v.°

⁽⁴³⁾ A.M.M. Act. Cap. Lib. 3.° fol. 176v.°-177.

⁽⁴⁴⁾ A.M.M. Act. Cap. Lib. 3.° fol. 181 v.°-182. (45) esta dicha çibdad sintiendose por agobiada dello. A.M.M. Act. Cap. Lib. 3.º fol. 78, 96-v.º

Son varios los trabajos que ponen de relieve la importancia que tuvieron las exenciones fiscales y las franquicias en la repoblación del reino de Granada (46), y concretamente en Málaga. Entre las primeras franquicias que se concedieron al concejo malagueño figuraba la franquicia de la alcabala de los frutos secos; no siendo mencionada, sin embargo, entre las exenciones perpetuas que se conceden a Málaga en 1501 (47); de lo que se infiere que la Corona no quisiera perder los ingresos sustanciosos provenientes del tráfico de los frutos secos.

La ciudad de Málaga, alegando el daño que recibía al perder la franquicia mencionada, consigue que en marzo de 1509 la Corona vuelva a otorgar la exención de alcabala sobre la pasa, higo, almendra y arroz (48). Concesión que, no cabe duda, fue de gran provecho para la ciudad, pues la cantidad y la calidad de los productos antedichos, constituían buena parte del volumen del comercio de exportación malacitano. El mismo día que se recibe en cabildo la real provisión, es pregonada en la Plaza Mayor (49).

II. GASTOS

Al estudiar lo concerniente a los ingresos del concejo malagueño, se ha podido observar el carácter precario que éstos presentan, impresión que parece confirmarse al analizar el capítulo de gastos. Tal vez se pudiera distinguir entre gastos ordinarios y extraordinarios, pero nos ha parecido observar que incluso aquellos gastos más regulares, como pudieran ser los salarios de los oficiales, presentan oscilaciones que se pueden calificar de extraordinarias.

1. PAGO DE DEUDAS

Las reservas monetarias del concejo apenas satisfacían los gastos más regulares, de ahí que la hacienda municipal padezca un grave endeudamiento. Las deudas que el concejo de Málaga soporta, en 1509, son de dos tipos: salarios atrasados y préstamos contraídos.

En el primer grupo encontramos casos de salarios no abonados: desde 1507 se le debe a Alonso de Cárdenas 14.000 mrs., del tiempo que fue corregidor de Málaga (50); parte de los salarios de 1508 del corregidor (51) y regidores, se librarán en abril de 1509, deudas que ascienden a 10.773 mrs. (52).

Las deudas contraídas por el concejo rebasan el marco local. En julio de 1509, Cristóbal Suárez, en nombre de los reyes, viene a reclamar la deuda de 150.000 mrs. que la ciudad de Málaga debe a la Corona. Es ahora cuando el concejo pone de manifiesto la debilidad de sus rentas y sólo

⁽⁴⁶⁾ LOPEZ DE COCA, J. E.: La tierra de Málaga a fines del siglo XV. Granada, 1977. LOPEZ DE COCA, J. E.: Privilegios fiscales y repoblación en el reino de Granada. (1485-1520) "Baética" 2 (Málaga, 1979) p. 205-223. SUBER-BIOLA, J.: Fisco, franquicias y problemas de la repoblación de Málaga. (siglos XV y XVI) "Cuadernos de estudios medievales" II-III (Granada, 1974-75) p. 150-196.

⁽⁴⁷⁾ LOPEZ DE COCA, J. E.: Privilegios fiscales..., p. 218.

^{(48) 1509,} marzo, 21. Valladolid. A.M.M. Col. Orig. II fol. 349.

^{(49) 1509,} abril, 13. A.M.M. Act. Cap. Lib. 3.° fol. 2 v.°

⁽⁵⁰⁾ A.M.M. Act. Cap. Lib. 3.° fol. 138.

⁽⁵¹⁾ A.M.M. Act. Cap. Lib. 3.° fol. 92 v.°-93.

⁽⁵²⁾ A.M.M. Act. Cap. Lib. 3.° fol. 6-7 v.°

abona en este momento 30.000 mrs., comprometiéndose a pagar el resto de la deuda en ocho meses (53).

Las concomitancias entre la hacienda municipal y la real vuelven a ser evidentes en el caso de los préstamos; para ambos organismos, el préstamo era el recurso más eficaz para resolver momentos de apuros en materia económica.

Sería interesante conocer si estos préstamos que se concedían a la ciudad por particulares eran devueltos por el concejo con un tanto por ciento de interés. En la documentación utilizada, cuando se expresa la devolución de un préstamo, sólo se indica la cantidad prestada, aunque tal vez a la hora de realizar el préstamo ya se concertara el interés, quedando éste reflejado en la cifra que recoge la documentación.

Suponemos un total aproximado de deudas del concejo malagueño para 1509, de 212.376 mrs.

COSTAS DE PLEITOS Y SALARIOS DE PROCURADORES EN LA CORTE Y EN LA CHANCILLERIA.

El concejo de Málaga debía resolver sus asuntos burocráticos y problemas administrativos en tres núcleos: Granada, Sevilla, y la Corte; mantener estos pleitos y negociaciones suponía una sangría económica para la ciudad.

Las relaciones del concejo con la Corona se solían llevar a cabo por misivas, pero tal vez asuntos de mayor interés para la ciudad requerían que ésta diputara a algún regidor o jurado para que trataran algunos temas (54).

Aunque la Corte no tenía un lugar fijo de residencia, éste solía estar lejos de la ciudad de Málaga (55); por lo que ya sólo los gastos del desplazamiento debían ser cuantiosos, a lo que hay que añadir los días de permanencia en la Corte, que llegaban a alargarse durante varios meses. Para 1509 solamente conocemos un caso de estancia en la Corte de un enviado del concejo malacitano, el del jurado Juan de Amaya (56). Para que este oficial pudiera ir a la Corte, el concejo, carente de recursos, tuvo que solicitar 7.500 mrs. de préstamo al mercader Pedro Becerra (57).

En 1509, dos diputados por la ciudad fueron enviados a la Chancillería granadina, a dónde debían acudir tanto particulares como el concejo para solventar cualquier tipo de litigio. El jurado Juan de Amaya, por orden de la ciudad, debía conocer el estado en el que se hallaban los pleitos que el concejo sostenía en la Real Audiencia (58). Meses más tarde el jurado Luis de Monterroso acudió a la Chancillería representando al concejo, en la citación del pleito que los zapateros y otros artesanos malagueños pusieron a la ciudad (59).

⁽⁵³⁾ A.M.M. Act. Cap. Lib. 3.° fol. 80,82.

⁽⁵⁴⁾ Por ejemplo, se mandó al regidor Alonso de Cardona a la Corte para que tratara el asunto de la merced real de las villas de Tolox y Monda al marqués de Villena. A.M.M. Act. Cap. Lib. 3.º fol. 92. (55) En 1509 la Corte suele permanecer en Valladolid. RUMEU DE ARMAS, A. Itinerario de los Reyes Católicos. (1474-1516) Madrid, 1974, p. 343-357.

⁽⁵⁶⁾ En total permaneció en la Corte 181 días. A.M.M. Act. Cap. Lib. 3.º fol. 73 v.º

⁽⁵⁷⁾ A.M.M. Act. Cap. Lib. 3.° fol. 70 v.°

⁽⁵⁸⁾ A.M.M. Act. Cap. Lib. 3.° fol. 87 v.°

⁽⁵⁹⁾ A.M.M. Act. Cap. Lib. 3.° fol. 145.

Otro lugar que atrae nuestra atención en relación a lo aquí tratado, es Sevilla. A esta ciudad se han de trasladar oficiales diputados por el concejo malagueño y en ella se ha de mantener una serie de letrados, por dos litigios diferentes, que atañen a la ciudad de Málaga en 1509: el pleito que el concejo hispalense mantiene con Málaga por cuestión de cierto trigo que los malagueños usurparon a Sevilla (60) y el ya mencionado pleito que el vicario de la Iglesia de Málaga interpuso a las autoridades malagueñas por el asunto de la sisa, conflicto que debía ser resuelto ante el arzobispado hispalense.

No tenemos datos para evaluar lo que el viaje de diputados por el concejo podía costar (61), pero sí conocemos algunas cifras que nos permiten calcular cuál era el coste por día de la estancia en el exterior de estos delegados de la ciudad. La temporada que pasó Juan de Amaya en la Corte, supuso un desembolso para el concejo malagueño de 200 mrs. al día (62); mientras que a Miguel Rodríguez de Arana, delegado para el pleito con el concejo hispalense, se le proporcionó una dieta de 30 mrs. (63); cifras que demuestran lo oneroso de estos viajes y estancias.

De forma aproximada, y utilizando todos los datos numéricos que poseemos para el año 1509, se pueden calcular los gastos del concejo malagueño en concepto de costas de pleitos y negociaciones, de la siguiente forma:

_	viajes y estancias en la Corte	.64.331	mrs.
_	pleitos en la Chancillería	. 8.551'72	**
_	pleitos en Sevilla	. 9.022	***
-	causas y pleitos de la ciudad (64)	. 3.000	"
_	total	.88.433'72	mrs.

Para estudiar estas cuentas el concejo creó una comisión, elegida entre los oficios capitulares (65). Este interés por controlar los gastos no siempre está compensado con el celo por gestionar los pagos con suma pulcritud: en 1509, se denunció que había sido pagado más salario del debido a los que habían ido a la Corte en representación de la ciudad. No sabemos si calificar estos sucesos como negligencia por parte de aquellos oficiales encargados de realizar los pagos (66) o como acción deliberada, pues no debía ser difícil añadir uno o más días de dieta con la finalidad de defraudar a los propios del concejo (67).

⁽⁶⁰⁾ Málaga se apoderó de 2.100 fanegas de trigo (A.M.M. Act. Cap. Lib. 3.° fol. 158 v.°). Sobre este suceso: A.M.M. Lib. Prov. IV fol. 277-278 v.° En 1509 Sevilla reclama 262.500 mrs. que se le deben por el trigo y por otros gastos del pleito. (A.M.M. Lib. Prov. V fol. 168 v.°-171).

⁽⁶¹⁾ Sólo sabemos que el pan que llevó el escribano que tenía que resolver el pleito concejo-deán malagueño, monto 272 mrs., pan que quizá fuera para su abastecimiento durante el viaje y estancia en Sevilla. Este dato nos proporciona el indicio de que se pagaran algunos sueldos en especie. A.M.M. Act. Cap. Lib. 3.º fol. 81.

⁽⁶²⁾ A.M.M. Act. Cap. Lib. 3.° fol. 73 v.°

⁽⁶³⁾ A.M.M. Act. Cap. Lib. 3.º fol. 161 v.º

⁽⁶⁴⁾ Cantidad librada por este concepto a Juan de Medina, vecino y procurador de Málaga. A.M.M. Act. Cap. Lib. 3.º fol. 159.

⁽⁶⁵⁾ A.M.M. Act. Cap. Lib. 3.º fol. 108-109.

⁽⁶⁶⁾ El mayordomo Diego de Alcázar, Jorge Serrano, depositario de las penas y condenaciones de los sobrefieles, o Juan Ruiz de Santillana, fiel tenedor de los maravedís del pósito, que también efectúa a veces algunos pagos por este concepto.

⁽⁶⁷⁾ Al regidor Alonso de Cardona se le exige que devuelva el resto de los 50 ducados que se le facilitó para ir a la Corte. A.A.M. Act. Cap. Lib. 3.º fol. 92.

3. SALARIOS DE TODOS AQUELLOS QUE TRABAJAN EN LA GESTION MUNICIPAL

Al tratar de los gastos en concepto de salario nos enfrentamos de nuevo con un problema que parece caracterizar el régimen económico del concejo: la irregularidad y la imprevisión. Los salarios deberían ser los gastos que presentaran menos oscilaciones, ya que cada oficial tiene adjudicado un sueldo que se estipula en los mandatos reales y en las ordenanzas; no obstante, estos salarios fijos pueden verse aumentados por una serie de mecanismos legales o ilícitos.

En primer lugar atenderemos al salario del corregidor y su lugarteniente. El corregidor recibió, por un tercio de año, 30.500 mrs., a razón de 250 mrs. al día (68). De esta suma que Garci Tello percibe, debe pagar a su teniente, Frutos Gómez, 4.000 mrs. por su salario del tercio del año, lo que implica un sueldo de 12.000 mrs. al año; siendo, por lo tanto, el salario anual del corregidor de 79.500 mrs. (69).

Las retribuciones monetarias es uno de los motivos que suscita el deseo de los magnates de la ciudad por adquirir un cargo de regidor o jurado; los ingresos no proceden únicamente del salario que el cargo conlleva. El salario de cada regidor de la ciudad de Málaga era de 2.000 mrs. al año (70) y el de los jurados de 1.000 mrs. anuales (71). Sobre este sueldo-base recaían, tanto para los regidores como para los jurados, otros salarios extraordinarios, en el sentido de que no tenían una regularidad temporal ni cuantitativa. Entre estos derechos se pueden incluir el sueldo que percibían los regidores cuando, a su vez, eran sobrefieles, a razón de 250 mrs. mensuales cada sobrefiel (72), que al haber dos sobrefieles al mes, supone un gasto total al año para las arcas municipales de 6.000 mrs.

Dentro de este grupo de salarios que no forman parte de la normalidad, aunque son gastos perennes para el concejo, se pueden incluir aquellos que perciben los regidores y jurados comisionados por la ciudad, y a lo cual ya nos hemos referido.

Y de esta forma entramos en el campo de lo aleatorio; aludimos al monto de las cantidades que los mencionados oficiales percibían por realizar las "visitaciones" a las que estaban obligados, y por lo tanto no tenían derecho a recibir ninguna gratificación. Las retribuciones por concepto de "visitación" suelen ser sustanciosas. Los regidores cobraban para su mantenimiento en estos días de visitas a razón de 150 mrs. al día, mientras que los jurados tienen una dieta de 100 mrs. (73). De los datos que poseemos para 1509, se puede deducir que el concejo gastó de sus rentas 14.649 mrs. para pagar los salarios extraordinarios por realizar estas inspecciones.

En este análisis de los salarios de los oficios de mayor prestigio del concejo, se debe incluir a los nuevos cargos que integran el cabildo con pleno derecho: Gonzalo Rodríguez de Araujo, alférez de la ciudad (74) y Gutierre Gómez de Fuensalida, comendador de la Membrilla y alguacil mayor

⁽⁶⁸⁾ A.M.M. Act. Cap. Lib. 3.° fol. 92 v.°-93.

⁽⁶⁹⁾ Según estipulan los Capítulos de 1500 para los corregidores, el salario de la primera autoridad de la ciudad debia proceder de los bienes municipales.

⁽⁷⁰⁾ A.M.M. Act. Cap. Lib. 3.° fol. 5-5 v.°

⁽⁷¹⁾ A.M.M. Act. Cap. Lib. 3.° fol. 39 v.°

⁽⁷²⁾ A.M.M. Lib. Prov. III fol. 9 v.º-11.

⁽⁷³⁾ El regidor Fernando de Uncibay, por 15 días que duró una visita que realizó, recibió 2.250 mrs. A.M.M. Act. Cap. Lib. 3.º fol. 28.

⁽⁷⁴⁾ A.M.M. Lib. Prov. V fol. 48-49.

de Málaga (75). Sus salarios no se especifican en las cartas de nombramiento, pero al tener las mismas prerrogativas que los regidores, quizá sus salarios estuvieran asimismo equiparados.

Por lo que se refiere a los oficiales menores, sólo tenemos conocimiento del salario de alguno de ellos. El sueldo del escribano del concepto, Bernardino de Madrid, era de 7.000 mrs. al año (76) y su dieta por los días que dedica a alguna "visitación" es semejante a la de los regidores: 150 mrs. (77).

No hay un baremo uniforme para el salario de los oficiales encargados de la vigilancia: el sueldo de los guardas parece estar en relación con la responsabilidad del cargo o del peligro que conlleve la vigilancia. Este último sería el caso de los guardas que el concejo malagueño mantuvo en los puertos de montaña de Fadala y Osunilla: cuatro vecinos de Alhaurín, a los que la ciudad de Málaga pagó 600 mrs. a cada uno por un mes de servicios (78).

Los dos guardas de la ribera de la mar cobran, cada uno, 2.000 mrs. al mes (6.000 mrs./año), 1.000 mrs. proceden de las cargas del pescado y los otros 1.000 mrs. se libran de los derechos del pósito (79). El salario anual de Diego de Villasana, guarda del vino, es asimismo de 6.000 mrs. (80). Salarios que corresponden a ocupaciones de responsabilidad, pero también en contacto con un tráfico de mercancías que producían importantes dividendos. Las cantidades percibidas son más escasas cuando la categoría del cargo desciende, como es el caso de los guardas de la Puerta Nueva: el encargado del pilar allí existente percibe 2.700 mrs. al año (81), mientras que el oficial comisionado para vigilar el cereal que por la mencionada puerta transita, cobra un salario de 2.000 mrs. al año (82).

En lo tocante a los salarios de los fieles encargados de algún lugar público, conocemos las cantidades que reciben el fiel de la alhóndiga, el de los maravedís de la sisa del vino y del aceite (83) y el fiel tenedor de los maravedís del almacén del pan (84): todos ellos, que poseen un cargo de importancia, tienen un salario de 8.000 mrs./año; mientras que el sueldo del fiel del peso de la harina es de 5.000 mrs. anuales (85).

En cuanto al salario de los alcaldes ordinarios sabemos de sus irregularidades a través de las protestas del regidor Hernán Mexía (86), que afirma que los oficiales que son alcaldes ordinarios cobran más salario del debido. El alcalde de la Puerta Nueva, puerta que junto a la del Mar era la de mayor tránsito de mercancías, tenía un salario anual de 5.000 mrs. (87). El alcalde de la alhóndiga recibe una cantidad de 4.000 mrs. al año (88), mientras que el alcalde de la mar tiene un salario anual de 3.000 mrs. (89).

```
(75) A.M.M. Act. Cap. Lib. 3.° fol. 146-v.°
(76) A.M.M. Act. Cap. Lib. 3.° fol. 5 v.°
(77) A.M.M. Act. Cap. Lib. 3.° fol. 5 v.°
(78) A.M.M. Act. Cap. Lib. 3.° fol. 5 v.°
(78) A.M.M. Act. Cap. Lib. 3.° fol. 153. Estos 600 mrs. al mes equivalen a un salario anual de 7.200 mrs.
(79) A.M.M. Act. Cap. Lib. 3.° fol. 43 v.°, 163 v.°
(80) A.M.M. Act. Cap. Lib. 3.° fol. 5 v.°
(81) A.M.M. Act. Cap. Lib. 3.° fol. 18 v.°
(82) A.M.M. Act. Cap. Lib. 3.° fol. 18 v.°
(83) A.M.M. Act. Cap. Lib. 3.° fol. 2 v.°
(84) A.M.M. Act. Cap. Lib. 3.° fol. 58 v.°
(84) A.M.M. Act. Cap. Lib. 3.° fol. 138.
(85) A.M.M. Act. Cap. Lib. 3.° fol. 111 v.°-113 v.°
(86) A.M.M. Act. Cap. Lib. 3.° fol. 31-v.°, 77 v.°
(87) A.M.M. Act. Cap. Lib. 3.° fol. 31-v.°, 77 v.°
(88) A.M.M. Act. Cap. Lib. 3.° fol. 38, 172 v.°
(89) A.M.M. Act. Cap. Lib. 3.° fol. 38, 172 v.°
```

Y, por último, tenemos noticia de los salarios de otros oficiales concejiles de menor categoría: el portero del cabildo cobraba 3.340 mrs. al año, 3.000 por portero y los 340 por limpiar y barrer la casa del ayuntamiento (90); el pregonero tiene un sueldo de 3.000 mrs./año (91) y el verdugo, 1.500 mrs. anuales (92).

Utilizando las cantidades de los salarios que conocemos para el año 1509, obtenemos las siguientes cifras, cantidades sustraídas de las arcas concejiles:

- el corregidor y su teniente	91.500 mrs.	
- regidores	24.000 "	
-atrasos de los salarios de los regidores		
- jurados		
- sobrefieles		
- guardas		(93)
- fieles		
- alcaldes		
- otros		
- total		(94)

4. OBRAS PUBLICAS

El cabildo a través de los sobrefieles y de los propios vecinos, llegaba a conocer las necesidades en materia de urbanismo que en la ciudad existían; necesidades que se derivan del crecimiento de la ciudad y del transcurso del tiempo que deteriora las construcciones y los deberes y compromisos de los vecinos.

De los bienes de propios salen las cantidades necesarias para realizar las obras públicas, ya sean de conservación o de creación de nuevos servicios. Para estos menesteres se intenta extraer numerario de las penas y condenaciones de los sobrefieles y conseguir la colaboración de los particulares, que a veces tienen obligación de hacerlo por razón del repartimiento.

Una de las obras públicas que el concejo malagueño realiza en 1509 es un nuevo basurero (95). No es este el lugar indicado para tratar el posible crecimiento demográfico de la ciudad de Málaga, pero pensamos que el hecho de abrir un nuevo basurero junto a uno de los arrabales de la ciudad indica cierta expansión.

El concejo se ve obligado, y utilizamos esta palabra porque la obra a realizar está motivada por una necesidad apremiante, a empedrar la calle de ante las huertas que nacen de la Guadalmedina y va a los

⁽⁹⁰⁾ A.M.M. Act. Cap. Lib. 3.° fol. 33, 136 v.°

⁽⁹¹⁾ A.M.M. Act. Cap. Lib. 3.° fol. 18 v.°

⁽⁹²⁾ A.M.M. Act. Cap. Lib. 3.° fol. 77 v.°

⁽⁹³⁾ En esta cifra se incluyen los 266 mrs. que se libraron a un guarda por 27 noches que dedicó a vigilar ciertas reservas. A.M.M. Act. Cap. Lib. 3.º fol. 100 v.º-101.

⁽⁹⁴⁾ Las cantidades que aparecen bajo el concepto de salarios, como el resto de los totales que se ofrecen por otros motivos, son siempre aproximados, pues pecarán por defecto debido a la naturaleza de las fuentes manejadas.

⁽⁹⁵⁾ A.M.M. Act. Cap. Lib. 3.º fol. 30 v.º

caminos de Antequera y Cordoba (96). La obra debería ser necesaria cuando el concejo, para realizarla, se endeuda con el mercader Luis Cortés, pues será él quien adelante los 4.000 mrs. en los que fue rematada la obra (97). Dada la dirección de los caminos, el tránsito en el lugar debería ser intenso, como lo confirman las protestas de los empedradores, que se quejan de no poder trabajar. En cabildo se decide que se imponga una multa de 100 mrs. a cada bestia y 200 mrs. a cada carreta que por allí pasase antes de que acabara la obra (98). La mitad de estas cantidades eran para los propios, ingresos que, de ser numerosos, podían facilitar la financiación del trabajo.

Para la reparación de las murallas y fortificaciones de la ciudad, los Reyes Católicos concedieron para este fin los acíbares, y sus rentas, de todo el obispado de Málaga (99). En 1509, se han de reparar las puertas de la ciudad, cuyo estado dejaba mucho que desear, pues por debajo de ellas se podía entrar y salir (100). El jurado Juan de Amaya estuvo diputado para visitar las puertas y gastar 500 mrs. en hacer los repasos necesarios (101).

La habilitación de la Plaza Mayor de la ciudad para la lidia de toros y la reparación de algunos destrozos causados en los portales de esta plaza por algunas fiestas y alegrias para celebrar la conquista de Orán, se le encargó al jurado Juan Cid (102). El capital necesario para estas obras se obtiene íntegramente de las penas y condenaciones de los sobrefieles (103); aunque también contribuyen algunos particulares (104).

Una de las preocupaciones del concejo, tanto en el marco urbano como en su alfoz, fue la de la adecuada distribución y conservación del agua. Parte de las obras públicas concierne a la construcción y mantenimiento de fuentes, pilares y pozos.

Por lo que atañe a los pozos y fuentes del recinto urbano, su conservación, o a veces, la necesidad de taparlos (105), se discute en el cabildo aunque el mantenimiento de los mismos estaba a cargo de los vecinos que se beneficiaban de tales pozos (106). No obstante, la ciudad colaboraba con algunas aportaciones monetarias. A veces, es la iniciativa de algún vecino, que abre un brocal de un pozo a su propia costa (107).

Más complicado es el asunto del agua en las zonas rurales, ya que el agua es propiedad de todos, pero no así el lugar por el que discurre. Vecinos del concejo malagueño, como los descendientes de Mosén Pero de Santiesteban o Pedro de Losada, plantean problemas al concejo pues han acaparado el agua que existe en sus propiedades, no habiendo construído el pilar al que estaban obligados, como es el caso de Mosén Pero (108), o lo que ocurre con Pedro de Losada que ni tiene hecho el pilar ni permite el acceso al agua (109). En los dos casos, el acuerdo estipulado es que am-

```
(96) A.M.M. Act. Cap. Lib. 3.° fol. 172 v.°
(197) Ibid.
(198) A.M.M. Act. Cap. Lib. 3.° fol. 175 v.°
(199) 1497. junio, 20 (?). Burgos. A.M.M. Col. Orig. 1 fol. 278.
(100) A.M.M. Act. Cap. Lib. 3.° fol. 97.
(101) A.M.M. Act. Cap. Lib. 3.° fol. 93.
(102) A.M.M. Act. Cap. Lib. 3.° fol. 40 v.°,
(103) A.M.M. Act. Cap. Lib. 3.° fol. 40 v.°,
(104) Los herederos de Juan Rejón, capitán de artillería, están obligados a construir unos corredores y a cubrir el portal de su casa. A.M.M. Act. Cap. Lib. 3.° fol. 178 v.°
(105) A.M.M. Act. Cap. Lib. 3.° fol. 62-63.
(106) A.M.M. Act. Cap. Lib. 3.° fol. 62 v.°
(107) A.M.M. Act. Cap. Lib. 3.° fol. 62 v.°
(108) A.M.M. Act. Cap. Lib. 3.° fol. 61 v.°-62, 64-65.
(109) A.M.M. Act. Cap. Lib. 3.° fol. 61 v.°-62, 65-66.
```

bos propietarios han de conducir el agua a su costa hasta el lugar señalado por la ciudad, allí el concejo se encargará de construir el pilar. Pedro de Losada no parece cumplir el acuerdo, teniendo que realizar la ciudad las obras con los 5.000 mrs. de multa que se le impone al mencionado Losada (110).

Se podía hablar de una serie de gastos diversos que debía afrontar la hacienda municipal, pero es muy escasa la información que poseemos al respecto. Unicamente señalar que en 1509 se gastó en velas y cirios, para los regidores que debían asistir a la procesión del Corpus y del día de San Luis, un total de 2.306 mrs. (111); 7'5 reales para comprar una vara barnizada y pintada para el pendón de la ciudad (112); los festejos organizados para celebrar la conquista de Orán, sin contar las obras de la Plaza Mayor, costaron a la ciudad 2.127 mrs. (113) pues hubo que indemnizar a unos vecinos y realizar la limpieza de la Plaza; 400 mrs. que se dieron de recompensa por la captura de cuatro lobos (114).

Para finalizar, y concluyendo lo hasta aquí expuesto, pensamos que la administración de la hacienda malagueña no presenta ninguna peculiaridad con respecto a otras ciudades de la época e incluso en relación a la misma hacienda real. El déficit de los bienes de propios, que las salidas sean siempre más elevadas que la entrada de capital en el erario público; los intentos de fraudes y los posibles desfalcos; así como la negligencia de los oficiales encargados de la administración de los bienes del concejo; inciden en una situación anómala.

Los ingresos no son suficientes para paliar los gastos, por lo que el concejo llega a una situación de endeudamiento a varios niveles: desde la misma Corona hasta con algunos vecinos de la ciudad. Los gastos son varios y siempre elevados; destacando los que derivan de: satisfacer salarios y viajes del personal delegado por el concejo para tramitar asuntos de la ciudad en la Corte u otros centros de poder judicial o administrativo; las costas de pleitos; el deber abonar los sueldos de numerosos oficiales del concejo.

Tal vez, la característica de la hacienda municipal malagueña sea la posesión de franquicias, las cuales se procura defender e incrementar, alegando la necesidad de que se lleve a cabo la repoblación y no disminuya el número de habitantes; peculiaridad que recuerda la aún reciente conquista y sus consecuencias.

```
(110) A.M.M. Act. Cap. Lib. 3.° fol. 66, 111 v.°
(111) A.M.M. Act. Cap. Lib. 3.° fol. 69, 138.
(112) A.M.M. Act. Cap. Lib. 3.° fol. 145.
```

⁽¹¹³⁾ A.M.M. Act. Cap. Lib. 3.° fol. 45, 69, 108 v.°-109, 150.

⁽¹¹⁴⁾ A.M.M. Act. Cap. Lib. 3.° fol. 27 v.°, 32 v.°, 39 v.°, 135 v.°